001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 18 de noviembre de 2026, a las 21:43:59, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1095829317
Código de Verificación	1095829317261118214359

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO

Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 306721607

PIB
21:44:18

Bogotá DC, 18 de noviembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1095829317:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:45:44 PM horas del 18/11/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **1095829317**

Apellidos y Nombres: **PEREZ OLAGO EDUARD JAVIER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 18/11/2026 09:46:48 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1095829317 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **151935669** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

CERTIFICADO No.
20261118-2829248

COMISIÓN NACIONAL DE
Disciplina
Judicial

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICA

Que revisados los archivos de antecedentes de esta corporación, el(la) doctor(a) **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO** , identificado(a) con número de documento **1095829317** y tarjeta profesional No. **424512**, **NO** registra sanciones vigentes.

Este certificado no acredita la calidad de abogado

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

De conformidad con el inciso cuarto ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo PCSJA25-12286 del 13 de marzo de 2025, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio del cual se reglamenta la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios de abogados reportados por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/ o apellidos, presentan errores, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL DÍA MIÉRCOLES 18 DE NOVIEMBRE DE 2026.

Firmado Por:

Carlos Fernando Ortiz Correa

Secretario Judicial

Comisión Nacional

De Disciplina Judicial

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95a94ffc9b0f8df03e1d9a16a0d6175001ef1f0af978a5e04d4ba3f4b2a2506**

Documento generado en 18/11/2026 09:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICADO N.°: 1434370

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Que de conformidad con las normas vigentes, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Además, le corresponde anotar las sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad, se constató que el(la) señor(a) **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO**, quien se identifica con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** N.° **1095829317**, registra la siguiente información:

VIGENCIA RNA		
CALIDAD	**FECHA DE INSCRIPCIÓN RNA [1]**	**ESTADO DE INSCRIPCIÓN RNA**
ABOGADO(A) INSCRITO(A)	28/02/2024	VIGENTE
OBSERVACIONES		
NO REGISTRA		

VIGENCIA TPA			
CALIDAD	**N.° DE TARJETA PROFESIONAL**	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**ESTADO [2]**
ABOGADO(A) CON TPA	424512	28/02/2024	VIGENTE
OBSERVACIONES			
NO REGISTRA			

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de noviembre de 2026.

[1] RNA: Registro Nacional de Abogados.

[2] Conforme la normatividad aplicable, para ejercer la representación de terceros es necesario contar con Licencia Temporal (LT) o Tarjeta Profesional de Abogado TPA) vigente, para los demás escenarios de ejercicio de la abogacía únicamente se requiere contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Abogados (RNA).

Firmado Por:

Andrés Conrado Parra Ríos

Director Unidad

Unidad Del Registro Nacional De Abogados Y Auxiliares De La Justicia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db16ee07a248cbb84b09e2c5daf0a9956a99b3e899275847ac536ca23dca6c61**

Documento generado en 18/11/2026 09:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1095829317 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 14/09/2026 06:34 AM

Código Verificación: **FQGRMX4KVE**

Válida hasta: **14/12/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Floridablanca, noviembre de 2026

Señores
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca
Ciudad

REFERENCIA: Autorización consulta de inhabilidades Ley 1918 de 2018 por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales cometidos contra niños, niñas y adolescentes menores de 18 años.

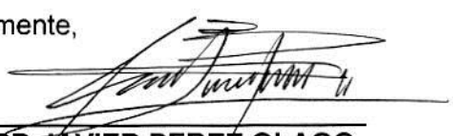
Yo, **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca** Autorizo previa, expresa y por escrito a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, identificada con el NIT: 800115171-08, para que realice dentro del proceso de vinculación contractual cuyo objeto es: **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**

La consulta en el registro de inhabilidades por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales contra niños, niñas y adolescentes establecido por la Ley 1918 de 2018.

La anterior autorización, se otorga en virtud de lo señalado en el artículo primero del Decreto 753 de 2019, reglamentario de la Ley 1918 de 2018 y de la misma se dejará constancia dentro del expediente contractual durante mi vinculación contractual, con la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, igualmente, se autoriza para que realice cada cuatro (4) meses la respectiva consulta en el registro público, durante el tiempo que dure la relación contractual con la entidad y se mantenga una relación directa y/o habitual con niños, niñas y adolescentes menores de 18 años en el desempeño de mis obligaciones contractuales.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012 y demás normatividad relacionada, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Atentamente,



EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO
C.C. No. 1.095.829.317 de Floridablanca

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CO
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 21:42:44 horas del 18/11/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciud
Apellidos y Nombres **PEREZ OLAGO EDUARD JAVIER**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Dirección d Floridablanca**, con NIT **800115171-8** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra meno inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/20 *reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

nueva eps

CERTIFICA

Que la persona relacionada a continuación, en cumplimiento a lo establecido en las normas legales vigentes, ha cotizado al Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de esta Entidad Promotora de Salud las siguientes semanas de cotización:

Datos del COTIZANTE	
CC 1095829317 EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO	
Estado Cotizante:	**Vigente**
Causal:	
Semanas Cotizadas Nueva EPS S.A.:	
Fecha Afiliación:	**01/04/2022**
Fecha Último Periodo Cotizado:	
Fecha Cancelación:	

La presente certificación se expide el día 18 de Noviembre de 2026 a solicitud del (de la) interesado(a).

Observaciones:

NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS

Cordialmente,

Gerencia de Afiliaciones
Nueva EPS S.A.

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.095.829.317**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 18 de Noviembre del 2026.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

POSITIVA Compañía de Seguros

GRUPO BICENTENARIO

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO identificado con CC. 1095829317 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE			
Nombres y/o Razón	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca		
Tipo y Numero de Documento	NI - 8001151718		
INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/08/22	**Fecha inicio contrato**	2026/08/21
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/11/23
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/11/23	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 18 días del mes de noviembre del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC18112026E1095829317P25116100.** Este código es válido por un mes.

CER_AFI_2026034590952

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Positiva Compañía de Seguros S.A.:
Nit. 860.011.153-6 | **Línea Gratuita Nacional:** (+57) 01-8000-111-170 - **Teléfono:** +57 (601) 330 7000

Defensor del Consumidor Financiero: Ana María Giraldo (Principal) - Pablo Valencia(Suplente) | defensordelcliente@positiva.gov.co | Carrera 10 #97A - 13, Oficina 502. Bogotá | +57 (601) 610 8164 | Lunes a Viernes 8:00 a. m. – 6:00 p. m. | El Defensor, resolverá las quejas o reclamos, actuará como Conciliador ante Positiva.

LA ASEGURADORA DE TODOS LOS COLOMBIANOS

Más información: https://www.positiva.gov.co/web/guest/defensoria-del-consumidor
Puedes interponer una queja ante Positiva, o el Defensor, o la SFC u otro organismo de autorregulación.

DTTF
FLORIDABLANCA

SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO: **FECHA:** 17 de noviembre de 2026

FUNCIONARIO

SOLICITANTE: DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
A: JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERA

OBJETO: **"ADICIONAL Y PRORROGA NO.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**

CÓDIGO: 2.3.2.02.02.009.24.2409.2409066.58

DENOMINACIÓN: Servicio de asistencia técnica para la implementación de herramientas de gestión y conocimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

VALOR: $6.166.667

LETRAS: SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE

DOCUMENTO ANEXO:

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General DTTF

FIRMA: _____

TRAMITE DEL REQUERIMIENTO

Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

Nit: 800115171-8

PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°: CDP2026-0352

EL JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
C E R T I F I C A

QUE EXISTE APROPIACION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA 2026, APROBADO SEGÚN ACUERDO NO. 029 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025 EXISTE DISPONIBILIDAD EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

RUBRO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009.24.2409.2409066.58	Asistencias tecnicas realizadas(240906600)-Servicio de asistencia tecnica para la implementacion de herramientas de gestion y conocimiento de la Direc	OMSI - OTRAS MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA CON DESTINACION ESPECIFICA LEGAL	$ 6.166.667,00
		TOTAL	**$ 6.166.667,00**

Valor: 6.166.667,00
Unidad Gestora: D72 - DIRECCION GENERAL
Fecha Inicial: 18-NOVIEMBRE-2026
Fecha Vencimiento: 31-DICIEMBRE-2026
Concepto del CDP: ADICIONAL Y PRORROGA N. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N. CO1.PCCNTR.9843185 CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA".
Solicitado por: JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA

Expedido en Floridablanca a los 18 días del mes de noviembre de 2026

SANDRA YAZMIN VELANDIA GUTIERREZ
Directora Administrativa y Financiera

Elaboro: CARLOS

Impreso por: CARLOS MERCHAN BASTO
Email: prq_transitofloridablanca@microshif.com.co
Calle 9 No. 8-14 Floridablanca Tel. PBX: 6187919

Desarrollado por: Neptuno Smart System

DTTF	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	
REQUERIMIENTO TECNICO PARA JUSTIFICACION DE PRORROGA. ADICION U OTRO SI DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		

CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
113-10-04	1.0	CONTRATACION
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB. DE DOC	No. DE PAGINA
	07/02/2022	Página **1** de **6**

SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL	**01**		
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLCITUD	**18 DE NOVIEMBRE DEL 2026**		
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**No. CONTRATO**	**CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026**
PARTES DEL CONTRATO	**EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca**		
	CONTRATANTE: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca		
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"**		
VALOR Letras ($ número)	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**		
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
VALOR TOTAL	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**		
FORMA DE PAGO	La entidad cancelará al **CONTRATISTA** el precio del contrato en **TRES (03) PAGOS** mensualidad vencida por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000,000) MCTE**, pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE **TRES (03) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026		
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
PLAZO TOTAL	**TRES (03) MESES**		
ORDENADOR DEL GASTO	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** DIRECTOR GENERAL - DTTF		
SUPERVISOR	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** Director General		

1. DE LA MODIFICACION A SOLICITAR

De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el

artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de las **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026**

2. TIPO DE MODIFICACION CONTRACTUAL

ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

3. SITUACIONES QUE MOTIVAN LA MODIFICACION CONTRACTUAL

Se requiere suscribir el **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca** se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.,** con un plazo de **TRES (03) MESES** y un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**

2. Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, se suscribe Acta de Inicio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en donde se pactó como **FECHA DE INICIO**: 24 de AGOSTO de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION**: 23 de NOVIEMBRE de 2026.

3. El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan.

4. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** se encuentra vigente.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

6. Que la Secretaria Genera y Jurídica, requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades inherentes a la gestión contractual de la entidad. La ejecución de los procesos de contratación exige el acompañamiento permanente en la elaboración y revisión de estudios, minutas, documentos precontractuales y contractuales, conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición y demás actuaciones derivadas

de la actividad contractual, así como la participación en comités evaluadores, audiencias y el acompañamiento a los órganos de control cuando sea requerido. De igual manera, es indispensable mantener el apoyo en la supervisión de los contratos asignados y en las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, los principios que rigen la contratación estatal y la adecuada ejecución de los procesos misionales de la entidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta que dichas necesidades persisten y continúan siendo requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se hace necesario adicionar el contrato con el fin de asegurar la continuidad de estas actividades, evitar afectaciones en la gestión contractual de la entidad y garantizar el adecuado funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte.

7. Se requiere suscribir **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS** más al inicialmente pactado.

4. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

En concordancia con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le ConstituciónPolítica.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio deeficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficiolos obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatalessegún lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico,son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificaciónque se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a lascondiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, conel propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo delcontrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general,los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que

pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizadaen la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples manerasa ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tienela administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y delos terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"*

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **8,566998209497374 SMMLV**, lo cual

indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **4,283499104748687 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **3,521988343171103SMMLV** (2026).

5. OBJETO DE LA MODIFICACION Y CLAUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración del **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA".**, consiste en:

ADICIONAR** la **"CLAUSULA QUINTA – VALOR"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026** en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667)** más, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un valor total del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($21.166.667).

PRORROGAR** la **"CLAUSULA CUARTA – TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026** en **UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS** más, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva **FECHA DE FINALIZACION**: 30 DE DICIEMBRE DE 2026, para un plazo total de **CUATRO (04) MESES Y SIETE (07) DIAS.

***MODIFICAR** la **"CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO"** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** quedando de la siguiente manera:*

"CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La entidad cancelará al CONTRATISTA el precio del contrato en **CUATRO (04) PAGOS** mensualidad vencida por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** y un último pago vencido correspondiente a **SIETE (07) DIAS** en cuantía **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.666.667),** pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades.

6. DISPONIBILIDAD CONTRACTUAL

El valor del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0352 expedido el día 18 de noviembre de 2026**, por valor de $6.166.667, código **2.3.2.02.02.009.24.2409.2409066.58,** Nombre; **Servicio de asistencia técnica para la implementación de herramientas de gestión y conocimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,** expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACION	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025

VIGENICA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** que no sean contrarias al presente documento a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista actualizados
CONCLUSION	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración del **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.,** en los términos y condiciones del contrato principal.
RESPONSABLES	
SUPERVISOR	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** **DIRECTOR GENERAL** **Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca**

INFORME DE APROBACIÓN PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS,RECLAMACIONES Y OTROS SI

ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizarla siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, quien está facultado para la suscripción y celebración de la gestión contractual adelantada por la entidad según Acuerdo de Consejo Directivo No. 006 del 15 de diciembre de 2025.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN.

Se requiere suscribir el **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026** con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca** se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.,** con un plazo de **TRES (03) MESES** y un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**

2. Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, se suscribe Acta de Inicio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en donde se pactó como **FECHA DE INICIO**: 24 de AGOSTO de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION**: 23 de NOVIEMBRE de 2026.

3. El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan.

4. En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** se encuentra vigente.

5. Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.

6. Que la Secretaria Genera y Jurídica, requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades inherentes a la gestión contractual de la entidad. La ejecución de los procesos de contratación exige el acompañamiento permanente en la elaboración y revisión de estudios, minutas, documentos precontractuales y contractuales, conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición y demás actuaciones derivadas de la actividad contractual, así como la participación en comités evaluadores, audiencias y el acompañamiento a los órganos de control cuando sea requerido. De igual manera, es indispensable mantener el apoyo en la supervisión de los contratos asignados y en las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, los principios que rigen la contratación estatal y la adecuada ejecución de los procesos misionales de la entidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta que dichas necesidades persisten y continúan siendo requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se hace necesario adicionar el contrato con el fin de asegurar la continuidad de estas actividades, evitar afectaciones en la gestión contractual de la entidad y garantizar el adecuado funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte.

7. Se requiere suscribir **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS** más al inicialmente pactado.

8. Según los expuesto en los parágrafos superiores se predica viable procedente y necesario la suscripción de la adición y prorroga en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función y por ende la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria.

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACION JURIDICA

En concordancia con lo expuesto en líneas superiores, artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general ygarantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el *artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa*, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le ConstituciónPolítica.

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratosy acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...)* evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

"No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones". Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Dicho esto, la prórroga del contrato objeto de la presente modificación**,** es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)

ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)"*

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes

surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adición de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se solicita en este documento.

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de 2026, año de suscripción del contrato, equivale a **8,566998209497374 SMMLV**, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es **4,283499104748687 SMMLV** y la presente adición asciende a la suma de **3,521988343171103SMMLV** (2026).

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0352 expedido el día 18 de noviembre de 2026**, por valor de $6.166.667, código **2.3.2.02.02.009.24.2409.2409066.58,** Nombre; **Servicio de asistencia técnica para la implementación de herramientas de gestión y conocimiento de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,** expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

6. FORMA DE PAGO

MODIFICAR la ***"CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** quedando de la siguiente manera:

"CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La entidad cancelará al CONTRATISTA el precio del contrato en **CUATRO (04) PAGOS** mensualidad vencida por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** y un último pago vencido correspondiente a **SIETE (07) DIAS** en cuantía **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.666.667),** pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades.

7. VALOR DEL ADICIONAL

ADICIONAR *la* ***"CLAUSULA QUINTA – VALOR"*** *del* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026*** *en la suma de* ***SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667),*** *más, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un valor total del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de* ***VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($21.166.667)***

8. PLAZO DEL ADICIONAL

PRORROGAR *la* ***"CLAUSULA CUARTA – TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION"*** *del* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026*** *en* ***UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS*** *más, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva* ***FECHA DE FINALIZACION****: 30 DE DICIEMBRE DE 2026, para un plazo total de* ***CUATRO (04) MESES Y SIETE (07) DIAS***

9. GARANTIAS

No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone "***No obligatoriedad de garantías***. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de la Disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir debe estar en los estudios y documentos previos"

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE

DTTF DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SECRETARIA GENERAL Y JURIDICA		
INFORME DE APROBACION PARA ADICIONALES, MODIFICATORIOS, RECLAMACIONES Y OTRO SI	**CÓDIGO**	**VERSIÓN**	**PROCESO**
	113-10-04	1.0	CONTRATACION
	GESTIÓN DE CALIDAD	**FECHA DE ELAB.**	**No. DE PAGINA**
		25/02/2022	Página **1** de **6**

Se considera procedente y conveniente la suscripción del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA"., suscrito entre LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de** Floridablanca

Así las cosas, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente instrumento el **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1**, será por el término de **UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS** más al inicialmente pactado, y por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667)** más, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un valor total del contrato de prestación de servicios profesionales de **VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($21.166.667).**

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

El presente documento se publicará juntamente con el clausulado del adicional y prorroga, la disponibilidad presupuestal y demás soportes requeridos para llevar a cabo la gestión del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

DTTF DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA		
CLAUSULADO ADICIONAL Y/O PRORROGA A CONTRATOS	CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
	113-10-04	1.0	CONTRATACION
	GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
		25/02/2022	Página 1 de 4

TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**	**No. CONTRATO**	**CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026**
REQUISITOS DE LEY	(LEY 1150 DE 2007 ARTICULO 2, NUMERAL 4, LITERAL H Y ARTICULO 2.2.1.2.1.4.9 DE DECRETO 1082 DE 2015).		
PARTES DEL CONTRATO	**CONTRATISTA: EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca**		
	CONTRATANTE: Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca		
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**		
VALOR Letras ($ número)	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**		
VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
VALOR TOTAL	**QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000)**		
FORMA DE PAGO	La entidad cancelará al **CONTRATISTA** el precio del contrato en **TRES (03) PAGOS** mensualidad vencida por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000,000) MCTE**, pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades		
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ES DE **TRES (03) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL 2026		
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO	**N/A**		
PLAZO TOTAL	**TRES (03) MESES**		
ORDENADOR DEL GASTO	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** DIRECTOR GENERAL - DTTF		
SUEPERVISOR	**JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA** Director General		

Entre los suscritos a saber **JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Floridablanca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.525.893 expedida en el Municipio de Bucaramanga (Santander), quien obra en nombre y representación de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, en su calidad de DIRECTOR GENERAL, nombrado mediante Decreto N° 176 del 31 de Julio de 2025, debidamente posesionado mediante acta N° 102 del 01 de Agosto de 2025, quien actúa en nombre y representación de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y cuenta con facultades para la suscripción del presente contrato, quien para efectos de este documento se designará como **EL CONTRATANTE**, de una parte y por la otra **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO**, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026**, que se regirá por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día veintiuno (21) de agosto de 2026, entre **LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA** y **EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO, IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca** se suscribió **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026 CUYO OBJETO ES; PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS COMO ABOGADO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DE LA ACTUACIÓN Y GESTIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCESOS LLEVADOS A CABO POR LA SECRETARÍA GENERAL Y JURIDICA DE LA DIRECCIÒN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.,** con un plazo de **TRES (03) MESES** y un valor total de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15,000,000). 2.** Que el día veinticuatro (24) de agosto de 2026, se suscribe Acta de Inicio al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en donde se pactó como **FECHA DE INICIO**: 24 de AGOSTO de 2026 y como **FECHA DE TERMINACION**: 23 de

NOVIEMBRE de 2026. **3.** El supervisor del contrato verificó que el contratista se encuentra al día con las obligaciones relacionadas con el sistema general de seguridad social integral y que el mismo no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 200 y demás disposiciones vigentes que se regulan. **4.** En la actualidad el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** se encuentra vigente. **5.** Que de conformidad con el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la adiciona de los contratos regulados por el régimen de contratación estatal, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, limitante que se respeta con la adición que se aprueba en este documento.**6.** Que la Secretaria Genera y Jurídica, requiere adicionar y prorrogar el contrato de prestación de servicios profesionales, con la finalidad de garantizar la continuidad de las actividades inherentes a la gestión contractual de la entidad. La ejecución de los procesos de contratación exige el acompañamiento permanente en la elaboración y revisión de estudios, minutas, documentos precontractuales y contractuales, conceptos jurídicos, respuestas a derechos de petición y demás actuaciones derivadas de la actividad contractual, así como la participación en comités evaluadores, audiencias y el acompañamiento a los órganos de control cuando sea requerido. De igual manera, es indispensable mantener el apoyo en la supervisión de los contratos asignados y en las demás actividades relacionadas con el objeto contractual, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente, los principios que rigen la contratación estatal y la adecuada ejecución de los procesos misionales de la entidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta que dichas necesidades persisten y continúan siendo requeridas para el cumplimiento de los objetivos institucionales, se hace necesario adicionar el contrato con el fin de asegurar la continuidad de estas actividades, evitar afectaciones en la gestión contractual de la entidad y garantizar el adecuado funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Transporte. **7.** Se requiere suscribir **ADICIONAL Y PRORROGA No.1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026,** en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667)** y prorrogar el plazo de la ejecución del mismo por el término de **UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS** más al inicialmente pactado. **8.** Según los expuesto en los parágrafos superiores se predica viable procedente y necesario la suscripción de la adición y prorroga en aras de garantizar la ejecución idónea y adecuada y el cumplimiento del alcance contractual propuesto, así como la completa ejecución de las obligaciones y actividades consignadas en el contrato aludido a fin de dar cumplimiento de las normas y principios que rigen la función y por ende la satisfacción de los intereses de la comunidad beneficiaria, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ***ADICIONAR*** *la* ***"CLAUSULA QUINTA – VALOR"*** *del* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026*** *en la suma de* ***SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($6.166.667),*** *más, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración ejecución y liquidación del contrato, para un valor total del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de* ***VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($21.166.667)***

CLAUSULA SEGUNDA: ***PRORROGAR*** *la* ***"CLAUSULA CUARTA – TERMINO DE DURACION Y/O EJECUCION"*** *del* ***CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026*** *en* ***UN (01) MES Y SIETE (07) DIAS*** *más, contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva* ***FECHA DE FINALIZACION****: 30 DE DICIEMBRE DE 2026, para un plazo total de* ***CUATRO (04) MESES Y SIETE (07) DIAS***

CLAUSULA TERCERA: MODIFICAR la ***"CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO"*** del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026, quedando de la siguiente manera:**

> ***"CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.*** La entidad cancelará al CONTRATISTA el precio del contrato en **CUATRO (04) PAGOS** mensualidad vencida por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000)** y un último pago vencido correspondiente a **SIETE (07) DIAS** en cuantía **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.666.667),** pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro, los informes de actividades realizados mensualmente, informe de supervisión parcial y verificación del pago al sistema de seguridad social integral, actas que deberán ser revisadas y aprobadas por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete y obliga a la cancelación de los gravámenes del orden Departamental y autoriza la retención de gravámenes de orden Municipal a que hubiese lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el último pago se requiere adicionalmente el acta de terminación y/o acta de liquidación respectiva y el informe final de actividades

CLAUSULA CUARTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL El valor del presente **ADICIONAL Y PRORROGA No. 1**, se cancelará con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0352 expedido el día 18 de noviembre de 2026**, por valor de $6.166.667, código **2.3.2.02.02.009.24.2409.2409066.58,** Nombre; **Servicio de asistencia técnica para la implementación de herramientas de gestión y conocimiento de la**

Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, expedido por la Directora Administrativa y Financiera de la DTTF.

CLAUSULA QUINTA: GARANTIAS: No se exigirá garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de Contratación Directa, tal y como lo señala el 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 que dispone No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las Disposiciones Especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas debe estar en los estudios y documentos previos.

CLAUSULA SEXTA: INFORMACIÓN: Se le dará información oportuna al supervisor del contrato frente a la celebración del presente adicional.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.9843185 DEL 21/08/2026** se mantienen vigentes en todas sus partes.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO: La presente adición y prorroga se considera perfeccionado e la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación de las partes en el Sistema electrónico de Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos a Sistema de Segundad Social integral, así como los propios del Sena ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda y la aprobación de garantías cuando a ella hubiere lugar tal y como lo dispone inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Para constancia se firma en el Municipio de Floridablanca Santander a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2026.

El presente documento se considera perfeccionado en la hora y fecha en que se lleva a cabo la aprobación y aceptación entre las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

EL CONTRATANTE:

JAHIR ANDRES CASTELLANOS PRADA
Director General

EL CONTRATISTA:

EDUARD JAVIER PEREZ OLAGO,
IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1.095,829,317 de Floridablanca
Contratista